

5. Tribunal Calificador: Designación, Composición y Actuación.

5.1. Tribunal.— El Tribunal Calificador será designado por la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicándose su composición en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos con la antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de celebración de las pruebas.

5.2. Composición.— El Tribunal Calificador, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: —El de la Comunidad Autónoma o Consejero delegado por el mismo.

Secretario: —El Secretario General Técnico o funcionario de carrera con título superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial.

—El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o, en su defecto, un técnico o experto designado por la Consejería de la Presidencia.

—Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o, de no haberlo un representante designado por la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

—Un funcionario de carrera, designado por la Consejería de la Presidencia.

Podrán designarse suplentes para sustituir, en su caso, a los titulares correspondientes del Tribunal.

5.3. Abstención.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.— Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

5.5. Actuación.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y Desarrollo de las Pruebas Selectivas

6.1. Comienzo.— Las pruebas selectivas deberán comenzar dentro del período comprendido entre los dos y ocho meses siguientes a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

6.2. Identificación de los aspirantes.— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identificación, a cuyo efecto deberán acudir a los exámenes provistos del D.N.I.

6.3. Llamamientos.— Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

6.4. Orden de actuación.— Los ejercicios de la Oposición se realizarán, si es posible, en unidad de acto para todos los aspirantes admitidos. En aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, el orden de actuación se determinará mediante sorteo público.

6.5. Fecha, hora y lugar de celebración del sorteo.— El sorteo público, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente, tendrá lugar a los cuatro días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a las diez horas, en el Servicio de la Función Pública.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará público en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma.

6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.— La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se hará público, al menos, con 15 días de antelación, en los lugares indicados anteriormente.

6.7. Anuncios sucesivos.— No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma.

6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.— Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

7. Ejercicios de la Oposición.

La fase de Oposición consistirá en la realización de las pruebas que fije el Tribunal Calificador para determinar:

—la madurez cultural —a nivel de la titulación exigida en la Base 2.ª f)—

—la aptitud profesional de carácter teórico mediante el programa que figura en el Anexo II a esta convocatoria, y de orden práctico, relacionado con los trabajos propios de la plaza.

El contenido y tiempo de las pruebas será fijado por el Tribunal en el momento de su realización.

8. Calificación de la Fase de Oposición.

8.1. Sistema de calificación.— Las pruebas serán calificadas conjuntamente con un máximo de veinte puntos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de cero a veinte.

8.2. Puntuación definitiva.— La puntuación correspondiente a cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión; siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de diez puntos.

9. Calificación de la fase de Concurso.

9.1. Carácter de la calificación.— La calificación de la fase de concurso no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la calificación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

9.2. Baremo de Méritos.— Los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, siempre que figuren debidamente acreditados con los documentos originales o sus fotocopias, son los incluidos en el Baremo del Anexo III de esta convocatoria.

9.3. Sistema de calificación.— Finalizada la fase de oposición y comenzada la de concurso, el Tribunal se reunirá para calificar los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición.

9.4. Puntuación definitiva.— La calificación, cuando la aplicación del Baremo no sea automática, se realizará individualmente por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros del mismo asistentes a la sesión.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se determinará sumando los puntos obtenidos en el conjunto de los méritos.

10. Calificación Final.

La calificación final será la suma total de puntos obtenidos por cada aspirante en las fases de oposición y de concurso y marcará el orden de preferencia para la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador.